AYUNTAMIENTO DE ARENALES DE SAN GREGORIO
BORRADOR ACTA PLENO 13/2016
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2016

En Arenales de San Gregorio, siendo las veinte horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis se reúne el Pleno en Sesión Ordinaria en primera convocatoria para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, estando presidida por el Sr. Alcalde, D. Iván Olmedo Pérez asistiendo los Sres. Concejales que seguidamente se relacionan, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación, D. Fernando Cantador Rodríguez.

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. IVAN OLMEDO PEREZ.

CONCEJALES ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR: D. INMACULADA VELA ESCRIBANO
Dª AURORA MAYORAL ESPINOSA
D. JOSE MANUEL ORTIZ RAMOS

PSOE: D. MANUEL ANTONIO MUÑOZ SEPULVEDA
D. ALBERTO VELA MUÑOZ
D. LUIS MIGUEL LÓPEZ MEMBRILLO

CONCEJALES AUSENTES:

Declarado abierto el acto por la Presidencia a las veinte horas, comprobado por el Secretario interventor la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada por la asistencia de sus seis miembros, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1º) RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.
2º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.
3º) TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECRETOS DE ALCALDÍA.
4º) APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2015.
5º) RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CREDITOS.
6º) APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL CEMENTERIO MUNICIPAL.
7º) APROBACIÓN REGLAMENTO CEMENTERIO MUNICIPAL.
8º) MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.
9º) MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.
10º) ESCRITOS Y COMUNICACIONES.
11º) RUEGOS Y PREGUNTAS.

ACUERDO NÚMERO UNO.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.

Al no poder celebrarse la sesión en su fecha por la ausencia de varios de los concejales el Pleno por la unanimidad de sus miembros ratifica el carácter ordinario de la presente sesión.

ACUERDO NÚMERO DOS.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIONES ANTERIORES.

Preguntó el Sr. Presidente si algún miembro tenía alguna consideración que formular al acta de la sesión anterior, 12/2016 repartida junto con la convocatoria, por parte del Sr. muñoz se dice que en la pregunta número dos de Ruegos y preguntas de dicha acta no se transcribe quien hizo la pregunta y fue el Sr. López, acordada la corrección del acta en este punto por la unanimidad de los miembros del Pleno y no habiendo más consideraciones el acta queda aprobada por la unanimidad de sus miembros.

ACUERDO NÚMERO TRES.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se toma conocimiento de los decretos emitidos desde la celebración de la última sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 8 de septiembre de 2016, no produciéndose ninguna observación se pasa al siguiente punto del orden del día.

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2015.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2015, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión de Cuentas emitido en fecha 19 de septiembre de 2016.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado según consta en el certificado de Secretaría de fecha 25 de octubre de 2016.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por la unanimidad de sus miembros presentes adoptó el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2015.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

ACUERDO NÚMERO CINCO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CREDITOS.

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 28/10/2016, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos relacionados en el anexo, perteneciente a otro ejercicio presupuestario durante el actual.

Visto que hay crédito adecuado y disponible en la partida 165.22100 del vigente presupuesto de gastos.

Visto el informe de Intervención de fecha 05/09/2016, en el que se establecía que era posible dicho reconocimiento.

Visto el informe de la Comisión de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno adopta por *unanimidad* el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos Correspondientes a ejercicios anteriores, relacionados a continuación:

C.I.F.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE
ESA08431090	GAS NATURAL SERVICIOS	FE16321211425591	884,52
ESA08431090	GAS NATURAL SERVICIOS	FE16321211425590	887,18
		TOTAL	1.771,71

SEGUNDO. Aplicar dicha obligación por el referido importe de 1.771,71 € con cargo a la partida 165.22100 del vigente presupuesto de gastos de 2016.

ACUERDO NÚMERO SEIS.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Visto el expediente que se tramita para la imposición de la tasa por la prestación de servicios relativos al cementerio municipal

Vistos el informe económico y estudio de costes que consta en el expediente

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal y el Informe emitido por la Secretaría..

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, en virtud del cual, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Resultando que la Comisión Informativa de de Cuentas, economía y hacienda, en sesión celebrada en fecha 3 de noviembre de 2016, ha dictaminado favorablemente la propuesta de acuerdo.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, con el voto unanimidad de su miembros,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación de servicios relativos al Cementerio Municipal.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto se reproduce a continuación:

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios relativos al Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de servicios de cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
Concesiones a perpetuidad Panteones, el metro cuadrado	240,50
Concesiones a perpetuidad sepulturas de primera clase, por sepultura de cuatro cuerpos	1.200,00
Concesiones a perpetuidad sepulturas de primera clase, construida con tres cuerpos	900,00
Concesiones a perpetuidad de nichos en el columnario	350,00
Derechos de enterramiento	150,00

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga de la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7º. Exenciones subjetivas.

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por la cuenta de los organismos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por técnico competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas

Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. El pago de la compra de nicho o sepultura podrá realizarse a plazos, sin intereses para el comprador, siempre dentro de un año natural, desde la aprobación por pleno de la Corporación Municipal de dicha solicitud.

Artículo 9ª. Compra de nichos y sepulturas.

1. Para la compra de una sepultura, el Ayuntamiento facilitará la elección libre por parte del comprador de aquella que le parezca más conveniente, debiendo de elegir necesariamente aquellas construidas con anterioridad en el tiempo, con el fin de ir conformando calles enteras con todas las sepulturas completas.
2. Para la compra de un nicho del columbario (de tres nichos cada fila), el Ayuntamiento facilitará la compra del nicho superior o inferior, según interés del comprador, debiendo seguir el orden correspondiente no pudiendo quedar ninguna fila con algún nicho incompleto por el interés en comprar en otra fila.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda expresamente derogada la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio , cuyo texto se reproduce a continuación:

TERCERO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que tendrá que publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACUERDO NÚMERO SIETE.- APROBACIÓN REGLAMENTO CEMENTERIO MUNICIPAL.

Dada cuenta del texto articulado del Proyecto de Reglamento municipal que regule la prestación del servicio de cementerio municipal redactado por los Servicios Municipales, y visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 28 de octubre de 2016, obrante en el expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional el Reglamento municipal que regule la prestación del servicio de cementerio municipal , cuyo texto literal se transcribe seguidamente,

″ **CAPITULO I.- NORMAS GENERALES**

Artículo 1º.- Gestión del servicio

El Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículo 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación autonómica aplicable en esta materia.

Artículo 2º.- Principios en la prestación del Servicio de Cementerio

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.
3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.
7. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.
8. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 3º.- Instalaciones abiertas al público.

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos. A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 4º. Denominaciones del Reglamento.

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.
Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.
Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.
Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.
Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.
Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.
Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.
Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.
Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.
Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.
Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.
Bóveda/capilla: Unidad de enterramiento con varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.
Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.
Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.
Columbario/osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

CAPITULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 5º.- Dirección y organización de los servicios.

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.
Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

7. No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 6º.- Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerio.

El Servicio de Cementerio está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.

b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

e) Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas.

f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares.

3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

5. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

6. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos
. 7. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.
8. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
9. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

Artículo 7º.- Celebración de ritos religiosos y sociales.

En la prestación del servicio de cementerio se atenderá la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico.

Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por el Servicio de Cementerio, se les repercutirá a los solicitantes de los mismos el coste de su realización.

Artículo 8º.- Seguridad y salud laboral.

El Servicio de Cementerio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral de sus profesionales.

CAPITULO III.- DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 9º.- Contenido del derecho funerario.

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 10º.- Constitución del derecho.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 11º.- Reconocimiento del derecho.

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes.

El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.

2. Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
3. Tiempo de duración del derecho
4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1. Fecha de alta de las construcciones particulares.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.

3. Licencias de obras y lápidas concedidas.
4. Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 12º.- Titularidad del derecho

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.

2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

3. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 13º.- Derechos del titular

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.

2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.

4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.

5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.

6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 14º.- Obligaciones de titular

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.

3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.

6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 15º.- Duración del derecho

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación. La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

1. Periodo de cinco años para el inmediato depósito de un solo cadáver.
2. Periodo máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

Artículo 16º.- Transmisibilidad del derecho.

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos " inter vivos" y "mortis causa".

Artículo 17º.- Reconocimiento de Transmisiones

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerio.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 18º.- Transmisión por actos inter vivos

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 19º.- Transmisión "mortis causa"

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20º.- Beneficiarios de derecho funerario.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 21º.- Reconocimiento provisional de transmisiones

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquiriente del derecho.

Artículo 22º.- Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.

2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:

a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.

b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 29 de este Reglamento.

c) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.

3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.

Artículo 23º.- Expediente sobre extinción del derecho funerario.

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Artículo 24º.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 25, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

CAPITULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES.

Artículo 25º.- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Servicio de Cementerio retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 26º.- Ejecución de obras sobre parcelas.

Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el contrato-título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de dos años a partir de la adjudicación. Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un nuevo plazo no superior al inicial.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, en los términos del artículo 25, letra b del número 2, de este Reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el Servicio de Cementerio, previa su inspección y comprobación por los Órganos competentes en la materia.

Artículo 27º.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Servicio de Cementerio y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

Artículo 28º.- Plantaciones.

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas.

Artículo 29º.- Conservación y limpieza.

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas.

CAPITULO V.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

Artículo 30º.- Normas higiénico-sanitarias.

La inhumación, exhumación o traslado de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias. Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente. No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

Artículo 31º.- Número de inhumaciones.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitada por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión. Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Artículo 32º.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento.

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hallan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Servicio de Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

Artículo 33º.- Representación.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 34º.- Actuaciones especiales por causa de obras.

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación competa al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

CAPITULO VI.- TARIFAS.

Artículo 35º.- Devengo de derechos.

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales en la ordenanza correspondiente.

Artículo 36º.- Devengo y pago de derechos por servicios.

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación. El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios. Se podrán establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

Artículo 37º.- Empresas de Servicios Funerarios.

Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Artículo 38º.- Impugnación de actos.

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

CAPITULO VII. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39º.- Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.
Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:
1. Son infracciones leves:
— El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
— El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
— Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
2. Se consideran infracciones graves:
— La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
— Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
— Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
— La práctica de la mendicidad.
— La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
3. Son infracciones muy graves:
— Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
— Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
— Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
— El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
— La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
— La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 40º. - Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:
— Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
— Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.
— Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.
2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio, en la redacción dada al mismo por el Decreto 175/2005, de 25-10-2005, a Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el resto de Normativa que regula la materia.
Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma. ″

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Anuncios este Ayuntamiento.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se

considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza Municipal a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

ACUERDO NÚMERO OCHO.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.

Se expuso por parte del Sr. Presidente su propuesta de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el año 2016:

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Toma la palabra el Sr. Vela y expresa, en relación a la propuesta relativa al IBI que aunque la parece bien la bajada, considera que lo importante es la modificación de la ponencia de valores, que en suelo urbano además influye en otros impuestos, por parte de Sr. Alcalde se le responde que ya se está trabajando en ello, y que se está en contacto con la Gerencia Provincial del Catastro, para tratar el tema.

A continuación toma la palabra el Sr. Muñoz para solicitar la creación de una comisión para tratar este tema de la valoración catastral, a lo que el Sr. Alcalde responde con su compromiso de mantenerles informados mediante reuniones periódicas

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Cuentas.

PRIMERO.- El Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda modificar la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, Quedando redactados los artículos 3 y 4 de la siguiente forma:

Artículo 3º.- Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana: 0.600 %.
B) En bienes de naturaleza rústica: 0,620%.
C) En bienes inmuebles de características especiales el 1,100 %

Artículo 4º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,600 por ciento, señalado en el Apartado A) del artículo anterior.
b) En los bines de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,620 por ciento, señalado en el Apartado B) del mismo artículo anterior.
c) En los Bienes Inmuebles de Características Especiales el tipo de gravamen del 1,100 por ciento señalado en el apartado C del artículo anterior.

SEGUNDO.- El Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable, con un aumento en la tarifa del 0,50 % correspondiente al IPC

POR SUMINISTRO DE AGUA

" 2º.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, FÁBRICAS Y TALLERES	**CUOTA**
a).- Cuota fija de servicio por abonado y trimestre	6,8845
b).- Por M/3 consumido por trimestre y abonado	
Bloque 1º de 0 a 30 m/3. de agua.	0,552
Bloque 2º de 31 m/3 a 50 m/3.	0,7734
Bloque 3º de 50 m/3 en adelante	0,871
Cuota por coste de suministro efectuado por Campo de Criptana, M3.	0,051
Canon por renovación de redes	2,061 euro por trimestre

POR ACOMETIDAS Y CONSERVACIÓN CONTADORES SERVICIO AGUAS.

El artículo 5º, apartado II, queda redactado de la siguiente forma en razón a la subida experimentada por el coste del servicio

"EN CUANTO A LOS SERVICIOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 2.B):	**CUOTA**
Canon trimestral abonado por conservación, reparación y Mantenimiento de acometidas y contadores.	2,752

TERCERO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

ACUERDO NÚMERO NUEVE.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

Ante la existencia de gastos, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente por los siguientes motivos: Necesidad de dotar presupuestariamente las partidas para el desarrollo del programa de actividades culturales y festejos 2016 por realización de actuaciones que no pueden demorarse al próximo año, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no

ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinto grupo de función.

Visto el informe de intervención de fecha 28/10/2016.

La Comisión de Cuentas por la unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos T01/2016, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

GASTOS GENERADOS EN APLICACIONES:
338.22611 4.971,98 €

BAJAS DE GASTOS GENERADOS EN APLICACIONES:

942.46600 971,98 €

161.46301 4.000.00 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

1.- Por parte de la Presidencia se da cuenta del Escrito presentado por Dª Noelia Santos Muñoz solicitando la autorización para compatibilizar las funciones de Psicologa en el Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio con una actividad privada de Psicologa.

Visto lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

" Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial"

Así como lo dispuesto en el artículo 14 del mismo cuerpo legal

"El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad."

Considerando que la actividad prestada en el Ayuntamiento es a tiempo parcial, el Pleno por la unanimidad de su miembros ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la compatibilidad a Dª Noelia Santos Muñoz para compatibilizar su puesto de trabajo como Psicóloga en este Ayuntamiento con el ejercicio de una actividad profesional como psicóloga por cuenta propia.

SEGUNDO.- En el ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia no podrá atender a las personas a las que esté obligada a atender en el puesto público.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

2.- Por parte de la Presidencia se da cuenta del Escrito presentado por D. Martín Marcos Alberca solicitando derechos funerarios sobre la sepultura nº 8 del bloque nº 2 del patio de San José, así el Pleno por la unanimidad de sus miembros, ACUERDA

PRIMERO.- La concesión de los derechos funerarios sobre la sepultura nº 8 del bloque nº 2 del patio de San José conforme a lo regulado en la Ordenanza municipal, a favor D. Martín Marcos Alberca.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

3.- Por parte de la Presidencia se da cuenta del Escrito presentado por Dª Luisa González Martínez solicitando derechos funerarios sobre la sepultura nº 5 de la fila 13 del patio de San José, a la vez que solicita el fraccionamiento del pago en TRES cuotas mensuales de 300 € cada una, así el Pleno por la unanimidad de sus miembros, ACUERDA

PRIMERO.- La concesión de los derechos funerarios sobre la sepultura nº 5 de la fila 13 del patio de San José del Cementerio Municipal conforme a lo regulado en la Ordenanza municipal, a favor Dª Luisa González Martínez.

SEGUNDO.- El fraccionamiento del pago de los citados derechos que habrán de abonarse en tres cuotas mensuales de 300,00 €.

TERCERO.- El Pleno exonera de la prestación de garantía e intereses de demora al solicitante.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

4.- Por parte de la Presidencia se da cuenta del escrito presentado por Dª Ana Mª Marcos Alberca solicitando la reparación de un desperfecto en la C/ Iglesia, para evitar el estancamiento del agua de lluvia, al mismo tiempo solicita la limpieza del callejón de la iglesia.

Visto el informe de los Servicios técnicos de fecha 6 de agosto de 2016, en el que remite para la valoración de la situación a un experto en la materia, el Pleno por la unanimidad de sus miembros ACUERDA

PRIMERO.- Preceder a la reparación del desperfecto en la C/ Iglesia para evitar el estancamiento del agua de lluvia.

SEGUNDO.- Comunicar que el callejón cuya limpieza se solicita es de la iglesia, por lo que su limpieza no corresponde al Ayuntamiento.

TERCERO.-Notificar el presente acuerdo a la interesada.

5.- Por parte de la Presidencia se da cuenta del escrito presentado por Dª Araceli Alberca Ruiz solicitando el fraccionamiento en tres mensualidades del pago por la liquidación de la tasa por la limpieza de solares de fecha 22/08/2016

Por Secretaría se informa de la procedencia de interese de demora y la prestación de garantía, no obstante del Pleno por la unanimidad de sus miembros ACUERDA

PRIMERO.- Conceder el fraccionamiento solicitado, resultando tres cuotas de 102,06 € cada una, debiéndose realizar el pago de la primera dentro de los cinco días siguientes al recibo de la notificación del presente acuerdo y las dos restantes en idénticas fechas en los dos meses siguientes.

SEGUNDO.- El Pleno exonera de la prestación de garantía e intereses de demora al solicitante.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

6.- Se expuso por parte del Sr. Presidente el escrito presentado por la funcionaria Mª Carmen Pozuelo Alberca donde solicita el reconocimiento de trienios desde 1 de octubre de 2007 como funcionaria de este Ayuntamiento, perteneciente a la categoría C2, nivel 16

Oída la secretaría el Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda

PRIMERO.- Reconocer a Mª Carmen Pozuelo Alberca una antigüedad desde el 1 de octubre de 2007 con los derecho inherentes al reconocimiento.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la interesada.

7.- Se expuso por parte del Sr. Presidente el escrito presentado por el trabajador de este Ayuntamiento D. Francisco José Alberca Escobar en donde solicita el reconocimiento de complemento de antigüedad desde 13 de julio de 2010 como trabajador de este Ayuntamiento, como bibliotecario.

Oída la Secretaría el Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda

PRIMERO.- Reconocer a D. Francisco José Alberca Escobar una antigüedad desde el 13 de julio de 2010 con los derecho inherentes al reconocimiento.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado.

8.- Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del error material contenido en el acuerdo de pleno de fecha 8 de septiembre de 2016 punto tercero del apartado de escritos y comunicaciones donde dice:

"Por parte de la Presidencia se da cuenta del Escrito presentado por d. Norberto Escribano, solicitando el fraccionamiento en dos cuotas del pago de la Plusvalía Expediente 2/2016 por un importe de 1.737,85 €, ASÍ EL Pleno por la unanimidad de sus miembros ACUERDA.

PRIMERO.- El fraccionamiento del pago de los citados derechos que habrán de abonarse en DOS cuotas mensuales de 686,92 €, el primer pago se efectuará al recibo de la notificación del presente acuerdo y el segundo a los tres meses.

SEGUNDO.- El Pleno exonera de la prestación de garantía e intereses de demora al solicitante.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado."

Debe decir:

"Por parte de la Presidencia se da cuenta del Escrito presentado por d. Norberto Escribano, solicitando el fraccionamiento en dos cuotas del pago de la Plusvalía Expediente 2/2016 por un importe de 686,92 €, ASÍ EL Pleno por la unanimidad de sus miembros ACUERDA.

PRIMERO.- El fraccionamiento del pago de los citados derechos que habrán de abonarse en DOS cuotas mensuales de 343,46 €, el primer pago se efectuará al recibo de la notificación del presente acuerdo y el segundo a los tres meses.

SEGUNDO.- El Pleno exonera de la prestación de garantía e intereses de demora al solicitante.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado."

De esta forma el Pleno en base al artículo 109,2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre por la que se aprueba la Ley de procedimiento Administrativo de las Administraciones Publicas, por la unanimidad de sus miembros Acuerda.

PRIMERO.- Rectificar el error de hecho contenido en el citado acuerdo, conforme al expositivo anterior.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- Por parte del Sr. Muñoz se pregunta acerca de una licencia de obras contenida en el Decreto Agromajamar CONSULTING; S.L., para el "Vallado y cobertura de porches antiguos", sobre si se ha presentado proyecto y en su caso si este se corresponde con las obras ejecutadas,

Por parte del Sr. Alcalde se responde que el proyecto está debidamente presentado y que se solicitará informe al el Técnico municipal, acerca de la

adecuación al mismo de las obras ejecutadas, aunque eso último ya se hace en todas las obras.

2.- Por parte del Sr. Vela se pregunta acerca de la anulación de la liquidación por limpieza de solares de D. Santiago Vela Muñoz, por El Sr. Alcalde se responde que presentó recurso solicitando su anulación, pues ya había realizado él la limpieza, aunque esta no fuera cortando las hierbas de raíz, y que previo informe técnico se estimo dicho recurso.

3.- Por parte del Sr. Vela se ruega que se tome medidas ante el fallo del suministro eléctrico en una zona del pueblo los días de lluvia, por el Sr. Alcalde se responde que se debe a una farola rota sita cerca de la gasolinera, pero que ya está solucionado. A continuación el Sr. Vela pregunta también por qué se producen algunos apagados generales, por el Sr. Alcalde se responde que se debe a la compañía eléctrica suministradora.

4.- Por parte del Sr. Muñoz se pregunta, haciendo referencia a la misma pregunta formulada en sesión anterior del Pleno, como está el tema de la señalización vial, pues observa que aún no se ha hecho nada al respecto.

Por el Sr. Alcalde se responde que las señales verticales ya se tienen y que para la señalización horizontal se espera aprovechas el Plan de empleo de la JCCM, con cargo al cual informa se nos ha concedido un trabajador para seis meses.

5.- Por parte del Sr. López se ruega se proceda a la reparación de un beche en la c/ Reina Victoria a la altura del nº 29, pues un la lluvia se forma un charco, por el Sr. Alcalde se responde que se estudiará el caso

6.- Por parte del Sr. Muñoz, se ruega la reparación de alguna farola rota así como comenta que ha visto que ya se ha solucionado lo de las tapas de las farolas que faltaban.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión por la Presidencia siendo las 21.25 horas del día de la fecha, todo lo cuál como Secretario certifico.

VºBº

EL ALCALDE — EL SECRETARIO

Fdo. Iván Olmedo Pérez — Fdo. Fernando Cantador Rodríguez